

Se suscribe á este periódico, que sale los miércoles y sábados, en la imprenta de don Manuel Santamaria á 10 rs. mensuales llevado á la casa de los Sres. suscritores.



En las Provincias á 12 rs. al mes franco de porte.

Los avisos ó artículos se remitirán á la redaccion franco de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

## BOLETIN OFICIAL DE ALMERIA.

### ORDEN DE LA PLAZA

del 7 al 8 de Octubre de 1835.

*Servicio, voluntarios Nacionales de Felix: patrullas los mismos.—Guardia de la Puerta de Purchena: Nacionales de esta Ciudad.*

Los Sres. Comandantes de la Milicia Nacional, de Infantería y Caballería, de los pueblos comprendidos en esta Provincia cuidarán de que no haya retrasos, en la remision de los Estados de fuerza, armamento, y demas de los Cuerpos que pertenecen á esta Comandancia que se estan notando.

*La antecedente orden se insertará en el boletin oficial de esta Provincia para que llegue á noticia de todos.—Moreno.*

### INTENDENCIA DE LA PROVINCIA

DE ALMERIA.

*Circular.—Nim. 7.*

*La Junta de Gobierno de la Provincia de Almeria me dice lo siguiente:*

Esta Junta de Gobierno ha recibido de la de Granada, por el correo de hoy, y con fecha 6 del corriente la comunicacion que sigue.

«Eesmo. Sr.—Esta Junta ha recibido la comunicacion de V. E. fecha 27 del actual, la cual ha sido ecsaminada con detencion por todos, y en vista de las razones con las que V. E. justifica la escision practicada en el ramo de Hacienda, ha acordado contestar á V. E., manifestándole, que estando establecida la Jun Central, á ella solo toca el conocimiento y deci-

sion en asuntos de la gravedad del presente; en cuyo concepto remite á dicha Central por el correo de hoy la comunicacion original de V. E. para su pronta resolucion, habiendo entretanto dado orden á este Sr. Intendente y Ordenador para que separe del presupuesto general las atenciones de esa Provincia.»

De acuerdo de la Junta lo traslado á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes, respecto á que por la separacion que indica la Junta de Granada, piensa esta debe entenderse tambien la de la recaudacion de los contingentes de los pueblos todos de esta Provincia, entretanto resuelva definitivamente la Central. Dios guarde á V. S. muchos años. Almeria 8 de Octubre de 1835.—El Presidente, *Rafael de Medina y Moreno.*—Sr. Intendente de esta Provincia.

*Y en su consecuencia prevengo á los pueblos y Ayuntamiento de esta Provincia, asi como á las oficinas de Rentas, que se han establecido, que cumplan con lo mandado respectivo á entenderse solamente con esta Intendencia y sus dependencias en todo lo concerniente á contribuciones, con entera independencia de Granada, y encargo procuren inmediatamente entregar en las respectivas depositarias las cantidades que adeudan para atender á las urgentes y sagradas necesidades que gravitan sobre esta Tesoreria. Almeria 9 de Octubre de 1835.—José Bordiu y Góngora.*

CONTADURIA DE PROPIOS Y ARBITRIOS

de la Provincia de Almeria.

El Sr. Contador general de Propios y

*arbitrios del Reino en circular de 11 de Setiembre me dice lo que copio:*

«El Sr. Secretario interino de Estado y del Despacho de lo Interior me ha dirigido con fecha 3 del actual la Real orden que sigue:

El Subsecretario del Ministerio de Hacienda me comunicó con fecha de 3 de julio último la Real orden siguiente:

Al Director general de Rentas provinciales se dice lo que sigue.—He dado cuenta á S. M. de la consulta hecha por V. S. en 23 del pasado sobre varias dudas que le ocurren para llevar á efecto lo determinado por la ley en 26 de mayo último, con respecto á las clases pasivas de cesantes y jubilados: y enterada de todo S. M. se ha servido resolver: 1.º Que en las certificaciones de clasificacion que se espidan en lo sucesivo haya de expresarse el haber que corresponda á los interesados, con arreglo á las órdenes y decretos que regian hasta el dia de la publicacion de la nueva ley, y el que conforme á las bases establecidas deban percibir en adelante. 2.º Que debiendo rectificarse todas las clasificaciones hechas hasta el dia 1.º de junio último, se satisfaga entre tanto á los cesantes y jubilados que las obtuvieron la parte de sueldo señalada á cada clase por la ley de las Cortes que no quepa duda deba corresponderles segun sus años de servicio activo; franqueándoseles para esto por la Comision de clasificaciones un documento que lo acredite, previo ecsamen del espediente. 3.º Que no teniendo, como no tiene efecto retroactivo la nueva ley establecida por las Cortes, la cual solo ha de regir desde el dia de su publicacion, queda hasta entonces en su fuerza y vigor lo dispuesto en la Real orden de 20 de marzo de 1833 en cuanto á mejoras de clasificacion y abono de años de servicio á los empleados cesantes no clasificados todavia. 4.º Que respecto á que por el articulo 19 de las nuevas disposiciones sobre las clases pasivas se manda abonar el tiempo por entero á los empleados que quedaron sin destino desde 1.º de setiembre de 1823 hasta la espedicion del decreto de 30 de diciembre último, entre los cuales hay algunos que obtuvieron destinos con posterioridad, y volvieron despues á quedar cesantes, se les abone solo la mitad del tiempo de esta segunda época de su cesacion. 5.º Que atendiendo á que por el articulo 2.º de las mismas disposiciones generales, las clasificaciones se han de hacer para lo sucesivo con arreglo al mayor sueldo que hayan obtenido los empleados, por nombramiento Real ó de las Cortes, se entiendan derogadas las órdenes y decretos que hasta ahora regian sobre la materia, en cuanto á la parte que se opongan al tenor de lo acordado por las Cortes. 6.º Que en cuanto á las dudas que le ocurran á V. S. sobre clasificacion de los Gefes politicos y sus dependientes, como asimismo de los empleados de Policia, las consulte al Ministerio de lo Interior para la resolucion que corresponda. 7.º Y finalmente que para dar la mayor espedicion posible al despacho de las nuevas cla-

sificaciones, se aumente, segun V. S. propone, un oficial y dos escribientes en la oficina encargada de este ramo, eligiéndolos de la clase de cesantes.

*Para llevar á efecto lo mandado en la ley de presupuestos y en la preinserta Real resolucion, quiere S. M. 1.º Que todos los cesantes y jubilados dependientes de este Ministerio que se hallen comprendidos en el articulo 2.º de la misma Real resolucion, formalicen las correspondientes instancias en solicitud de su clasificacion, acompañando documentos justificativos, de sus años de servicio, y una copia suficientemente autorizada de la Real orden que mandó abonar los sueldos que actualmente disfrutaban. 2.º Que estas instancias se dirijan á la Comision general de clasificaciones de empleados civiles establecida en esta Corte, por conducto de los Gobernadores de las provincias en que se hallen los interesados. 3.º Que se suspenda el pago de sueldo á todo individuo de las referidas clases que despues de trascurridos cuarenta dias, desde la fecha de esta Real orden, no acredite con certificacion de la Comision de clasificaciones haber presentado la correspondiente instancia solicitando la que le corresponda. Y 4.º que los jubilados y cesantes continúen cobrando sus respectivos haberes por las dependencias que se los han abonado hasta ahora, sin perjuicio de cargarlos despues á quien corresponda, y de que las cantidades que perciban se consideren como recibidas á buena cuenta, realizándose despues la correspondiente liquidacion para cargar ó abonar á cada individuo lo que haya recibido de más ó de menos, segun el resultado de su clasificacion.»*

*Lo que he determinado insertar en el boletín oficial de la Provincia para debido conocimiento de los interesados. Almeria 4 de Octubre de 1835.—Joaquin Maria Gomez.*

#### *Alcaldia mayor de la Provincia de Almeria.*

*El Secretario del Real Acuerdo de la Audiencia de Granada con fecha 30 del mes próximo pasado me dice lo que copio:*

«Al Acuerdo de esta Audiencia se ha dado cuenta de la orden siguiente.

Seccion de Gracia y Justicia.—Por el Ecsmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Gracia y Justicia se ha comunicado en 5 del actual á la Seccion del mismo ramo del Consejo Real de España é Indias la Real orden siguiente.—Enterada S. M. la Reina Gobernadora de una esposicion de la Sala tercera de la Real Audiencia de Valencia, en la que pedía se sirviese declarar si los desertores de cuerpos del ejército y seductores de ellos con el fin de aumentar las facciones contra el Gobierno ó con otro fin politico deberán ser juzgados por la Real jurisdiccion ordinaria ó por los cuerpos militares segun ordenanza, y si cuando hu-

hiese delito político y militar de desercion ó seduccion deberian dejarse los presuntos reos á disposicion de los juzgados militares. Y teniendo en consideracion lo manifestado sobre este asunto por las secciones de Gracia y Justicia y Guerra del Consejo Real, conformándose con su dictamen ha tenido á bien mandar: que la autoridad judicial civil ordinaria, debe conocer de todos los asuntos en que resulte que algun individuo del Ejército ha cometido delito político de los comprendidos en la disposicion del artículo 6.º del Real decreto de 18 de Marzo de 1831; pero en el caso que al mismo tiempo resulte contra el militar el delito de desercion, se pase el oportuno tanto de culpa á los juzgados militares á que corresponda el procesado para que por ellos se continúe la causa y se le imponga la pena que merezca con arreglo á la ordenanza. Lo que de Real orden comunico á V. S. para inteligencia de la Seccion y demas efectos convenientes. Publicada la anterior resolucion Soberana en la referida Seccion de Gracia y Justicia del Consejo Real de España é Indias ha acordado se circule á todas las Audiencias del Reino y de su orden lo trasladado á V. S. para que por esa Real Audiencia tenga el debido cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de Setiembre de 1835.—Francisco Suares de Valdés.—Sr. Regente de la Audiencia de Granada.»

*Cuya Soberana resolucion se insertará en el boletin oficial de la provincia para que llegue al conocimiento de quien corresponda. Almeria 8 de Octubre de 1835.—Pedro Martinez de Haro.*

## NOVEDADES.

Copiamos del Correo francés, con referencia á un periódico de Burdeos, el descabellado plan de pacificacion de España, de que tantas veces se ha hablado.

Hé aquí, dice el periódico, el plan diabólico para el arreglo dinástico que se atribuye al Sr. Marqués de las Amarillas, aprobado por la Reina y por el Sr. Conde de Toreno. Este proyecto debia ser presentado por la Francia á los Soberanos del Norte en Toopliz para asegurarse del acuerdo de estas Cortes con respecto á la intervencion activa que él ecsige. La tentativa del asesinato de 28 de Julio no puede menos que fortificar un pensamiento del todo conservador. La resistencia, segun creemos, solo vendrá de parte de D. Carlos.

El tal proyecto viene formulado en los artículos siguientes:

1.º Isabel II. casará por esponsales con el hijo mayor de Carlos V.

2.º D. Carlos abdicará en favor de su hijo mayor.

3.º Esta abdicacion trae consigo la revocacion de la ley de exclusion de D. Carlos y su familia, votada en 1834.

4.º Los tres hijos de Carlos entrarán in-

mediatamente en España escoltados por 2500 franceses y un solo regimiento inglés. El hijo mayor al entrar en territorio español tomará el título de Luis 2.º, y á su entrada en Madrid será proclamado Rey de España junto con su esposa.

5.º Todas las potencias de Europa se obligarán á reconocer su gobierno.

6.º Se concederá á D. Carlos una pension de cinco millones de rs. para que pueda sostener su alto rango en el extranjero.

7.º La Reina Cristina disfrutará una pension de tres millones de rs., y podrá quedarse en el Reino, pero á 50 leguas lo menos de la Corte.

8.º El Estatuto Real será mantenido.

9.º Los privilegios de las Provincias vascongadas y Navarra son conservados y garantidos por la Francia é Inglaterra.

10. Se concederá una amnistia para todos los delitos políticos.

11. Se hará una liquidacion general de las deudas de todas épocas, comprendiéndose tambien los empréstitos contratado por D. Carlos.

12. Se tomarán inmediatamente por el gobierno todas las medidas de detalle para asegurar la suerte de los ejércitos, y para el arreglo definitivo de la Administracion.

13. Las tropas francesas é inglesas se quedarán en España, y ocuparán las plazas que se les designe, todo el tiempo que el gobierno de Luis 2.º lo juzgue necesario.

14. Se convocarán las Cortes luego que el gobierno lo considere oportuno para jurar y reconocer al nuevo gobierno.

Hé aquí, Patriotas, el objeto á que nos conducia el justo medio y los estatutistas: con el disfraz de liberales traian vilmente engañados á los pueblos con una debil sombra de libertad que aparentaban acatar, cuando su verdadero plan era el de someternos al bárvaro despotismo de Carlos V. y á los horrores de la Inquisicion, que eran sus inevitables consecuencias: ¡infames! ¿qué necesidad teniais de comprometer á los pueblos para despues entregarlos traidoramente en las manos de su verdugo? Parece imposible que un plan tan sanguinario y tiránico cupiera en el corazon de un Martinez de la Rosa, que nos parecia tan cándido y sentimental. Esto nos comprueba la verdad de que las apariencias son falaces, y que no hay peor enemigo que el hipócrita y el traidor que una vez desertó las banderas de la Patria. ¿Habrá aun quien crea en los Torenos y Aumadas? Afortunadamente han despertado los pueblos á tiempo; un momento mas de letargo nos sumia en un caos de desórdenes y desgracias; quizá nos perderia para siempre.

(El C.)

Ejército de reserva.—Plana mayor.—Ecsmo. Sr.: Tengo el honor de acompañar á V. E. la adjunta copia del parte que me ha remitido el coronel gefe de la segunda brigada de la primera division de este ejército, por la que

se enterará V. E. de la accion que sostuvo el dia 8 del actual en las inmediaciones de Ocháran contra la faccion de Cuevillas.

Dios guarde á V. E. muchos años. Cuartel general de Oña 25 de setiembre de 1835.—Ecsmo. Sr.—Joaquin de Ezpeleta.—Ecsmo. Sr. secretario de estado y del despacho de la Guerra.

Ejército de reserva.—Primera division segunda brigada. En cumplimiento á la orden de V. E. para que regresase desde la plaza de Bilbao á esta de Balmaseda, pernocté con la brigada en el pueblo de Sodupe el 7 por la noche: al siguiente dia 8 salí con direccion del camino de Zalla, y á la llegada al pueblo de Ocháran, fue atacada su retaguardia por tres batallones, al mando del titulado general Cuevillas: aunque esto al principio hizo en algun tanto introducir alguna pequeña confusion, fue momentánea, pues al momento dispuse que una compañía tomase sobre nuestra derecha la posicion de la Abellaneda, adonde se dirigian unos 20 caballos con una compañía de tiradores, y sobre mi izquierda mandé que á toda priesa el batallon de Betanzos tomase la ventajosa posicion de la venta de Mal-Abrigo, la que el enemigo trataba de ocupar á todo correr: ejecutado esto, y ocupando yo con el regimiento el centro, que era el camino, mandé al corneta tocar paso de ataque, avanzando sobre el enemigo con tal felicidad, que en pocos momentos logramos ponerlos en una vergonzosa fuga, persiguiéndolos hasta la otra parte del rio de Zalla, y hasta que la noche nos privó seguir su derrota. Durante la accion se nos pasaron 40 soldados de los prisioneros que de distintos cuerpos tenian en los suyos. Su pérdida ha sido la de seis muertos, 21 heridos, entre ellos dos oficiales, y dos prisioneros: la nuestra consiste en un sargento muerto y un soldado, con cinco heridos de Segovia y dos de esta última clase de Betanzos: tuvimos ademas la pérdida de ocho hombres, de los cuales cuatro fueron heridos al principio sin poder salvarlos. Dios guarde á V. E. muchos años. Balmaseda 10 de setiembre de 1835.—Ecsmo. Sr.—El coronel gefe de la brigada, Ramon Castañeda.—Ecsmo. Sr. general en gefe del ejército de reserva.—Es copia.—J. de Ezpeleta. (E. del C.)

Almeria 10 de Octubre.

No habiendo resultado en las elecciones de Ayuntamiento de esta Capital mayoría absoluta de votos, el Sr. Gobernador civil de esta Provincia usando de las facultades que le corresponden segun el Real decreto de 23 de Julio último, y de las que le han sido conferidas por la Junta de Gobierno de la misma, se ha servido nombrar para que desempeñen los oficios de república en ella los sujetos siguientes.

Alcalde, Sr. D. Miguel de Careaga y Careaga, Marques de Torre-Alta, Maestrante de la Real de Ronda, y Comandante del Batallon de Guardia Nacional de esta Capital.

Teniente 1.º, Sr. D. José Puche, Maestrante de la Real de Ronda, Caballero de la

Real y distinguida orden Española de Carlos III.

Id. 2.º, Sr. D. José del Olmo, Coronel de caballeria retirado.

Id. 3.º, Licenciado D. Antonio Martinez Navarro, Abogado de la Real Audiencia de Granada.

Regidor 1.º, D. Manuel Doucet, Hacendado.

Id. 2.º, D. Juan de Medina id.

Id. 3.º, D. José Blasco, Propietario.

Id. 4.º, D. José Garijo, Hacendado.

Id. 5.º, D. Ramon Algarra, Propietario y Comerciante.

Id. 6.º, D. Leonardo Ortuño, Comerciante.

Id. 7.º, D. Gabriel Gimenez de Molina, Secretario, Contador del Real Hospital de esta Capital.

Id. 8.º, D. José Casinelo, Comerciante.

Id. 9.º, D. Francisco Ruiz Escudero, id.

Id. 10., D. Roque Garcia, id.

Procurador Síndico, D. Bernardo de Campos, Hacendado.

Lo que se hace notorio al público para su conocimiento.

## ANUNCIO.

El Capitan D. Juan Ruiz de Guzman, acaba de hacer un servicio importante al ciudadano armado para la defensa de los santos fueros y libertades de su patria. El Miliciano Nacional y los valientes del Ejército hallarán una instruccion breve, metódica y luminosa sobre todas sus funciones y deberes en la obrita, titulada: Ordenanza Manual, que ha dado á la prensa dicho Sr. Ruiz de Guzman, todo con arreglo á las reales ordenes y los célebres autores militares, D. Pedro Lucuse, el marques de Sta. Cruz y otros.

En ella se encuentran los articulos siguientes:

Idea de lo que es el Soldado.

Obligacion del Soldado, y de las generales de un centinela.

Obligacion del Cabo, Sargento, Subteniente, Teniente y Capitan.

Deberes de los Comandantes de guardia, modo de recibir las Rondas y Contra Rondas.

Fórmula de la relacion de estas para la plaza.

Honores que deben hacer las guardias.

Ordenes generales para Oficiales, con las competentes para conduccion de Convoyes y Sitios de Plazas.

Deberes de Oficiales en Campaña, donde se recopilan é indican las precauciones que deben observarse en las marchas de columnas compuestas de Infanteria y Caballeria, y las reglas para no ser sorprendidos en los reductos, casas fuertes y otros puntos fortificados.

Cuya obra formará un tomito de bolsillo, que se dará por 6 rs. á los Sres. Suscritores, y por 8 rs. á los que no se hubiesen suscritos á ella antes del 20 de Octubre en esta Provincia. Se suscribe en la imprenta del boletín.

IMPRESA DE D. MANUEL SANTAMARIA.